RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil nueve.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-684-SOT-334, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha primero de julio de dos mil ocho, una persona que en apego al articulo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó y ratificó mediante escrito ante este Organismo Descentralizado en el cual denuncia (...) respecto a la colocación de malla ciclónica sobre la calle Monte La Venta, (Bosque del Ocotal en la zona Norte) [Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa] de Morelos, presuntamente sin contar con el documento que acredite su instalación.(...) --------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-2501-2008 de fecha diez de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-684-SOT-334; el acuerdo se notificó mediante cédula de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-25501-2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos el día nueve de julio y tres de diciembre de dos mil ocho, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó lo siguiente: ----

Acta Circunstanciada de fecha nueve julio de dos mil ocho. ----------

"La colocación de una estructura tubular de acero inoxidable la cual se encuentra colindando directamente con el bosque del ocotal, dicha estructura se encuentra inconclusa y se observan restos de sellos de clausura dentro de la misma, dicha delimitacion ocupa un área de 950m. cabe mencionar que no se observa se hay colocado concreto para los tubulares, sino que están clavados a flor de tierra. "----------

Acta Circunstanciada de fecha tres de diciembre de dos mil ocho. ----------

"Se observaron excavaciones en donde anteriormente se localizaba una malla ciclónica, la cual al momento de la visita no se constató la existencia de dicha malla." ----------

Mediante oficio No. PAOT/300-2550-2008 de fecha catorce de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de informar los hechos que motivaron el

procedimiento de verificación iniciado por esa Delegación, así como el estado que guarda dicho procedimiento y una vez emitida la resolución remita copia de la misma a esta Unidad Administrativa.---------

Mediante oficio No. PAOT/300-2551-2008, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si en los archivos de esa Dirección General, se encuentran antecedentes de la licencia de construcción especial para la colocación de una malla ciclónica sobre el área Norte del Bosque del Ocotal el cual colinda con la calle Monte la Venta, Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, y de ser el caso, remitiera el soporte documental correspondiente, asimismo si se expidió alguna Licencia de Construcción especial para la colocación de dicha malla. Solicitud de la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.----------

Asimismo, a través del oficio No. PAOT/300-3230-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, se solicitó nuevamente al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si fue emitida alguna Resolución Administrativa respecto a la colocación de una malla ciclónica sobre el área norte del bosque del Ocotal, el cual colinda con la Calle Monte La Venta, Colonia Loma del Padre, solicitud que se reiteró mediante el oficio No. PAOT/300-4407-2008 de fecha once de noviembre de dos mil ocho, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. ----------

Por otro lado, se solicitó mediante oficio No. PAOT/300-2550-2008 de fecha catorce de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa informar los hechos que motivaron el procedimiento de verificación iniciado por esa Delegación en el área Norte del Bosque del Ocotal el cual colinda con la calle Monte la Venta, Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como el estado que guarda dicho procedimiento y en su caso remitiera copia de la resolución administrativa correspondiente. ----------

En respuesta a la solicitud que antecede, con fecha siete de agosto de dos mil ocho se recibió el oficio No. DGJG/DJ/SCA/UDCI/636/08 de fecha seis de agosto de ese mismo año, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa informó que "mediante orden de visita de verificación de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, emitida en base al oficio número DGODU/533/08 de fecha nueve de marzo de dos mil ocho emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en donde solicitó realizar una visita de verificación a la obra en ejecución ubicada en el domicilio que se indica, toda vez que, personal adscrito a esa Dirección General, realizó visita ocular al predio de referencia en el que encontraron la colocación de una malla ciclónica en proceso con una dimensión aproximada a los 65.00 metros lineales y 2.50 metros de altura, desplantada sobre terreno natural sin que se aprecie algún letrero con datos de permiso, licencia de construcción especial y/o manifestación de construcción. Asimismo informó que dicha obra se encuentra clausurada como medida de seguridad y que se cuenta con proyecto de resolución. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha catorce de agosto de dos mil ocho se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sala de juntas del Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, en la que estuvieron presentes personal adscrito a la Dirección Jurídica, a la Dirección General Recursos Naturales y Áreas Protegidas, a la Subdirección de Regularización Tenencia de la Tierra de la citada Delegación así como vecinos del la Colonia Loma del Padre y personal de esta Subprocuraduría en la que se plantearon las problemáticas distintas que existen en esta colonia, entre las cuales destacó la colocación de una malla ciclónica a lo largo de la calle Monte la Venta, en esa misma colonia y Delegación.----------

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el día tres de diciembre de dos mil ocho, en el que se constató que la malla ciclónica fue retirada del lugar así como las estructuras tubulares.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a la colocación de una malla ciclónica sobre la calle Monte la Venta, (Bosque del Ocotal en la zona Norte) Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente sin contar con el documento que acredite su instalación.----------

De la Construcción. El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal define a la Licencia de Construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, nodificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Al respecto, el artículo 57 en su fracción I del mencionado Reglamento dispone que la modalidad de licencia de construcción especial para edificaciones en suelo de conservación. ----------

Aunado a lo anterior, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se desprende que la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa informó que mediante orden de visita de verificación de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, se realizó inspección ocular al predio de referencia en el que se encontró la colocación de una malla ciclónica en proceso con una dimensión aproximada de 65m. desplantada sobre el terreno natural sin que se aprecie ningún letrero con datos de permiso, licencia de construcción especial y/o manifestación de construcción. Asimismo informó que dicha obra se encuentra clausurada como medida de seguridad y que se cuenta con proyecto de resolución. ------

Si bien es cierto que personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la colocación de una estructura tubular de acero inoxidable así como una malla ciclónica clausurada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, durante el último reconocimiento de hechos practicado se constató que en el área de referencia ya había sido retirada la malla ciclónica así como la estructura tubular.----------

Por lo que es factible expresar que ya no se cuentan con elementos que permitan inferir violaciones e incumplimientos en la materia, así como que permitan continuar con la investigación conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal toda vez que la malla ciclónica ya no esta en el sitio relacionado con los hechos denunciados. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: --

- No se infieren violaciones e incumplimientos al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el predio ubicado en calle Monte la Venta, (Bosque del Ocotal en la zona Norte) Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, toda vez que dejaron de existir los hechos referidos en el escrito de denuncia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado en calle Monte la Venta, (Bosque del Ocotal en la zona Norte) Colonia Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, dejaron de existir hechos que pudieran contravenir las disposiciones en materia de construcción. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LVAA/CRC/FHE